	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 77 de 80

**RESOLUCIÓN No. 387
07 JULIO DE 2022**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969, el Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el Funcionario **CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.74993 de Bucaramanga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **JEFE DE OFICINA PLANEACION INSTITUCIONAL - GERENCIA** nombrado el día tres (03) de Mayo de 2021, con una asignación salarial mensual de **Siete Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Doscientos Veintitrés Pesos, (\$7.496.223) M/cte.**, quien cumplió un año de servicio en la Entidad, comprendido entre el tres (03) de Mayo de 2021 y el dos (02) de Mayo de 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que al Funcionario **CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCON**, presentó solicitud donde manifiesta se le apruebe el pago en dinero de las vacaciones correspondientes a quince (15) días hábiles del periodo laboral, comprendido entre el tres (03) de Mayo de 2021 y el dos (02) de Mayo de 2022, por necesidad del servicio.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. Que por necesidad del servicio el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos considera necesario, compensar en dinero las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el tres (03) de Mayo de 2021 y el dos (02) de Mayo de 2022, al Funcionario **CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCON**.
9. Que por lo anteriormente expuesto,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer al Funcionario **CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.749.993 de Bucaramanga / Santander, quince (15) días hábiles de **Indemnización de Vacaciones y el pago de la Prima Vacacional**, por el año de servicio prestado.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago de la **Indemnización de las Vacaciones** cumplidas y no disfrutadas por necesidad del servicio, por la suma de **Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis pesos (\$5.465.996) M/CTE**, a favor de **CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCON**, Funcionario de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el tres (03) de Mayo de 2021 y el dos (02) de Mayo de 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago por la suma de **Tres Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres Pesos (\$3.904.283) M/CTE**, a favor de **CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCON**, Funcionario de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el tres (03) de Mayo de 2021 y el dos (02) de Mayo de 2022, previa disponibilidad presupuestal.


ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Siete (07) días del mes de Julio de 2022.



GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente



Revisó: **MYRIAN QUINTERO ROJAS**
Director administrativo y financiero



Revisó: **LUZ DARY URIBE MENDEZ**
Profesional Universitario - Talento Humano



Elaboró: **RUTH TATIANA CELIS MANTILLA**
Apoyo Talento Humano - CPS - 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa